

CONSIDERANDO: Que la señora **JULIA SEVERINO MERCEDES**, desempeña por varios años en distintas funciones en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que la señora **JULIA SEVERINO MERCEDES**, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud y carece de los medios económicos necesarios para sufragar los cuantiosos gastos de su enfermedad.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, velar por sus servidores públicos una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo alguno para poder costearse los gastos de manutención.-

VISTO: El Art. 10 de la ley No.379, de fecha 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO PRIMERO: Se conceden sendas pensiones del Estado a favor de la señora **JULIA SEVERINO MERCEDES**, por la suma de RD \$ 30,000.00, mensuales, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto o disposición que le sea contraria, en lo que se refiere a los señores.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

MOCIÓN PRESENTADA POR:

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS

Senador de la República por la Prov. Valverde